

ACTA 20/2018 (28/9/2018)

En la ciudad de San Salvador, a las diez y treinta horas del veintiocho de septiembre del año en curso, en el Hotel Crowne Plaza, ubicado en 11 calle poniente y 87 avenida norte, colonia Escalón, San Salvador, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** José Antonio Ventura Sosa, Director Presidente, Francisco Antonio Mejía Méndez, Francisco José Morales Estupinián, Mario Rolando Navas Aguilar, José Antonio Lemus Flores y Patricia Elena Santos Escalante de López; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Rogelio Adonay Rosales Chita, Otto Karim Guzmán Barrera y Marta Alicia Hernández de Rosales, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), los licenciados José Gerardo Rodríguez Cruz, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y José Ernesto Morales Olmedo, se excusaron de asistir a la sesión de este día; dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1- Establecimiento del quórum:

El Director Presidente José Antonio Ventura Sosa, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 3 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2- Prórroga para el trámite de credenciales y sellos para contadores y auditores:

Se hizo un análisis, relativo a la cantidad de contadores y auditores que han tramitado sus inscripciones y el plazo, para el otorgamiento de sus credenciales y sellos, y dado que es probable que no se logre al 31 de diciembre de 2018 la mayoría de los trámites de autorizaciones de contadores y el otorgamiento de nuevas credenciales y sellos de auditores, por la cantidad de profesionales atendidos a la fecha. En vista a lo anterior, se emite el **Acuerdo 1:** Se comunique en la última semana del mes de noviembre 2018, que este Consejo prorroga el plazo hasta el 30 de junio de 2019, para la sustitución de credenciales y sellos de auditores, y la autorización y emisión de sellos de contadores.

Asimismo, se faculta a la administración, para que haga la publicación siguiente:

EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO QUE:

- I- Según el Decreto Legislativo No.646 del 29 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No.218 Tomo 417 del 22 de noviembre de 2017, se emitieron las reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) con la intención de adecuar las disposiciones de la misma a los avances tecnológicos y necesidades sociales.*
- II- Con base al artículo 12 de la referida Ley, atinente a la certificación y credencial de identificación de contadores y auditores, incluida la sustitución de los sellos.*
- III- Según lo establecido en el literal j) del artículo 36 de la LREC, son atribuciones del Consejo, entre otras, "... emitir o autorizar... cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos...".*
- IV- Debe darse el tiempo prudencial y necesario a efecto de cumplir con las disposiciones legales emitidas en dichas reformas, en lo concerniente a la sustitución de credenciales y sellos a los contadores públicos autorizados por el Consejo, para el ejercicio de la auditoría externa. Y a la inscripción de contadores, para el ejercicio de la contaduría, otorgarles su credencial y el sello correspondiente; asimismo, comunicarlo a las entidades gubernamentales, para su exigencia legal correspondiente y conocimiento al público en general.*
- V- Con base al artículo 61 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, relacionada con los principios de contabilidad y auditoría en correspondencia a que los contadores y auditores deben firmar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018.*
- VI- El 22 de diciembre de 2017, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, emitió un comunicado referente a la sustitución de credenciales y sellos, y plazos para dar cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).*

POR TANTO:

Con base a las atribuciones conferidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y a lo dispuesto en sus artículos 12 y 36, este Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría **ACUERDA QUE:**

- I- Para la sustitución de credenciales y sellos a los contadores públicos autorizados, se amplía el plazo de enero a junio de 2019.
- II- Para la inscripción de contadores y la emisión de sus sellos, se otorga el plazo de enero a junio de 2019.
- III- Los contadores públicos autorizados por el Consejo, podrán utilizar los sellos que se les ha otorgado, durante el año 2018 y anterior al 1 de julio de 2019.
- IV- Los contadores inscritos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, podrán utilizar los sellos, durante el año 2018 y anterior al 1 de julio de 2019.

3- Análisis sobre la vigencia y aplicación de las Normas NIIF, NIIF para las Pymes y Micropymes e informe del auditor independiente al 31 de diciembre de 2018.

Se analizó la vigencia y aplicación de las Normas NIIF, NIIF para las Pymes y Micropymes y cada director expuso sus comentarios y justificaciones. Con base a sus opiniones, se emite el **Acuerdo 2:** No ampliar el plazo para la aplicación de las Normas NIIF, NIIF para las Pymes y Micropymes, debido a que fueron adoptadas desde el año 2009 con sus modificaciones concernientes y sucesivas desde ese año a la fecha y con base a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría reformada, no existen facultades legales, para prorrogar la aplicación de la misma, según artículo 22 literales j) y k) y artículo 36 literal h).

Además, se giran instrucciones a la administración, para que se publique la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 120.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que según resolución 9/2018 del 14/03/2018, se resolvió otorgar un tiempo prudencial a los comerciantes (individuales, sociedades, pequeñas y medianas entidades) a efecto de cumplir con las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, según D.L. 646 del 29/03/2017 y vigente desde el 1/12/2017, relativo al cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad con su denominación técnica de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o Normas NIIF, Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) y MICROPYMES, adoptadas por este Consejo, estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2018.
- II. El cumplimiento legal de la resolución 11 del 7/7/2016 y resolución 63 del 6/12/2017, emitidas por este Consejo.
- III. A los artículos 435 y 443 del Código de Comercio, que obliga a los comerciantes llevar su contabilidad formal debidamente organizada y sobre una base contable autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.
- IV. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que: “Se prohíbe expresamente a los contadores públicos... literal j) Firmar en calidad de contador, balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el patrimonio, sin haber efectuado el trabajo contable en base a Normas Internacionales de Contabilidad y Código de Ética, adoptados por el Consejo. Y literal k) Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo”.
- V. El artículo 36 literal h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es facultad del Consejo, “Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad”...

VI. A los contadores de las entidades que por disposición de las leyes especiales que las regulan, emitan estados financieros de conformidad a las bases contables relevantes y claramente identificadas, y preparen sus estados financieros, sobre las bases de contabilidad indicadas en sus leyes.

POR TANTO:

Con base a las atribuciones conferidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y a lo dispuesto en sus artículos 12 y 36, este Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, RESUELVE:

- I- Reiterar el pronunciamiento de la resolución 9 del 14/03/2018, relativo a que los auditores deberán asegurarse de contratar sus servicios de auditoría de estados financieros, por el año terminado el 31 de diciembre de 2018, preparados sobre la base contable de Normas NIIF, NIIF para las PYMES, MICROPYMES o bases contables específicamente identificadas en las leyes especiales.
- II- Se exhorta a los contadores de las empresas mercantiles para las que trabajan, promover la adopción de la base contable de las Normas NIIF o NIIF para las PYMES o MICROPYMES, comunicar a sus empleadores los requisitos contables y legales a cumplir.
- III- Los auditores independientes, deben preparar su informe de auditoría de estados financieros, siguiendo la estructura de las NIA serie 700, para los estados financieros que los hayan preparado, sobre las bases contables de Normas NIIF, NIIF para las PYMES, MICROPYMES y las normas contables de conformidad con las leyes especiales que las regulan.
- IV- Cuando los estados financieros, hayan sido preparados incumpliendo las normas contables legalmente establecidas en el país, se considerarán de uso específico, aun cuando éstos sean para diferentes usuarios y en cuyo caso, el auditor externo, presentará en su informe del auditor independiente sobre esos estados financieros, siguiendo la estructura de la NIA 800, debiendo incluir un párrafo de restricción y uso, adicionando además, un párrafo de énfasis, indicando que los estados financieros han sido preparados, sobre una base contable que no cumple con las disposiciones legales aplicables en la preparación y presentación de los estados financieros.
- V- Se aprueba la versión actualizada de la NIA 800 revisada en español y vigente a partir del 15/12/2016. La versión electrónica podrá adquirirse en el sitio web <https://www.ifac.org/>
- VI- El CVPCPA ha incluido en su página web <https://www.consejodevigilancia.gob.sv/> el modelo de dictamen vigente según la NIA 800, enfatizando lo indicado en el párrafo del romano IV de esta resolución.
- VII- La emisión de estados financieros con incumplimiento las disposiciones legales aplicables, para la preparación de los estados financieros terminados el 31 de diciembre de 2018, no exime a los comerciantes de su obligación de preparar estados financieros, sobre la base de disposiciones legales; consecuentemente, los auditores externos considerarán según su juicio profesional, si están ante el desarrollo de otro compromiso, debiendo tomar las acciones técnica y legales necesarias, desde la formalización del encargo, hasta la emisión del informe de auditoría independiente.
- VIII- Publíquese.

4- Nota del Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos (ISCP) Filial San Miguel.

Se informó sobre nota recibida del ISCP el 27 de septiembre de 2018, por medio de la cual solicitan el apoyo de un ponente, ya sea el Presidente del Consejo o un Director delegado, para que impartan una conferencia en el evento denominado “V Congreso de estudiantes y IV encuentro de profesionales de contaduría pública programado para el 5 y 6 de octubre. Al respecto, se analizó lo solicitado y se emite el **Acuerdo 3**: Que no obstante haber recibido la invitación inoportunamente, por parte de los organizadores del ISCP y haber publicitado el evento con la participación del Consejo sin haberles confirmado, se les informe que: **1-** No se designa representante del Consejo, para participar en el “V Congreso de estudiantes y IV encuentro de Profesionales de Contaduría Pública”; **2-** Que en la carta de confirmación, se incluya la advertencia en el sentido de que toda invitación que haga el ISCP al Consejo, deba hacerlo con suficiente anticipación, para su confirmación y se abstenga de promover

sus eventos con la participación del Consejo, sin antes haber obtenido la confirmación de su participación.

5. Avance de la Guía para el uso de la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento.

Dando seguimiento al diseño y elaboración de: **“Guía para el uso de la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000 en trabajos periciales de los contadores públicos”**, el licenciado Rogelio Adonay Rosales Chita, solicita al pleno le autoricen el diseño y elaboración del cambio de instrumento, en el sentido de que en lugar de preparar una “Guía” se elabore una “Norma”, por lo que el Consejo emite **Acuerdo 4: Se autoriza que se diseñe la Norma de Encargos de Aseguramiento (NEA), para los trabajos periciales de los contadores públicos**, en lugar de la “Guía” previamente autorizada, debido a que la NIEA 3000 no se puede utilizar en forma directa para procesos judiciales, por lo que es necesario que el Consejo emita su propia norma específica.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

José Antonio Ventura Sosa
Presidente del Consejo

Francisco Antonio Mejía Méndez
Director Propietario

Francisco José Morales Estupinián
Director Propietario

Mario Rolando Navas Aguilar
Director Propietario

José Antonio Lemus Flores
Director Propietario

Patricia Elena Santos Escalante de López
Director Propietario

Rogelio Adonay Rosales Chita
Director Suplente

Otto Karim Guzmán Barrera
Director Suplente

Marta Alicia Hernández de Rosales
Director Suplente